



VALPARAÍSO, 23 de enero de 2018.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5° A, inciso final y 66 B, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 3°, número 7, y 13, del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante oficio reservado N°1814, de 22 de noviembre de 2017, comunicó a esta Comisión de Ética y Transparencia el reparo no resuelto por la Honorable Senadora señora Ena Von Baer Jahn, originado en el marco de la auditoría correspondiente a la Asignación de Asesorías Externas por el período comprendido entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017. Las observaciones que surgieron se pusieron en conocimiento de la señora Senadora para que formulase las precisiones que estimase pertinentes dentro del plazo legal, pero no se obtuvo respuesta, lo cual obliga al Comité de Auditoría a poner los antecedentes a disposición de esta Comisión.

2°.- Que la Comisión dio a conocer la situación anterior a la Honorable Senadora señora Ena Von Baer mediante oficio reservado C.E.T. N°39/2017, de 24 de noviembre del mismo año, haciendo presente que fijaría una sesión para tratar esa materia, sin perjuicio de la respuesta por escrito y eventuales medios de prueba que la mencionada señora Senadora se sirviera proporcionar. El 2 de enero de 2018, en oficio C.E.T. N° 2/2018, la Comisión comunicó a la Senadora las sesiones previstas para el despacho del reparo formulado, solicitando una respuesta anticipada, por escrito, a fin de facilitar el tratamiento de este asunto.

3°.- Que, mediante nota de 16 de enero de 2018, la Senadora señora Von Baer contestó el reparo del Comité de Auditoría Parlamentaria.

4°.- Que el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria se relaciona con las asesorías desarrolladas por las señoras Ann Elisabeth Hunter Gutiérrez y Karin Elisabeth Solís Castillo.

I.- Reparos sobre la asesoría desarrollada por la señora Ann Hunter Gutiérrez

5°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante oficio reservado N° 1586, de 15 de septiembre de 2017, formuló reparo respecto de los servicios prestados por la señora Ann Hunter Gutiérrez.



Señaló, al efecto, que la señora Hunter Gutiérrez suscribió un contrato con el Senado el 17 de junio de 2014, modificado con posterioridad, de acuerdo con el cual debe prestar servicios de asesora comunicacional.

El Comité tuvo a la vista la documentación de respaldo de dicha contratación, es decir, las boletas de honorarios de los meses de octubre a diciembre de 2016 y de enero a marzo de 2017, con sus respectivos informes de actividades, visados por la Senadora, para cursar los pagos.

De acuerdo con dichos informes, las labores ejecutadas mensualmente por la asesora consisten en elaborar informes/comunicados de prensa y minutas comunicacionales. También realiza asesorías presenciales, las cuales consisten en presentaciones ante organismos públicos, convocatorias de medios regionales, organización de puntos de prensa, despacho de comunicados de prensa, conferencias de prensa y gestión de medios. En lo que respecta a las asesorías no presenciales (telefónicas y a través de correos electrónicos), éstas consisten en gestión de entrevistas, confección de la agenda de medios regionales en semana distrital, actualización de las redes sociales, publicación de columnas de la Senadora en portal del Senado, etc. Cabe agregar que a los señalados informes de actividades se adjuntan diversos comunicados y recortes de prensa.

En relación con lo expuesto, el Comité de Auditoría Parlamentaria observó que, mediante oficio N° 63, de 2015, del Consejo Resolutivo de Asignaciones, se precisó el alcance de las asesorías comunicacionales efectuadas con cargo a la asignación Asesorías Externas, señalando que no deben confundirse con las labores que profesionales, como periodistas u otros comunicadores, realizan en forma permanente y que son más propias de la labor del personal de apoyo.

Citando dicho oficio, expuso: "En efecto, las asesorías comunicacionales deberían referirse, por ejemplo, a la contratación de profesionales expertos que asesoren al parlamentario en la estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona a la que representa, o bien que evalúen su posición en las redes sociales y lo orienten en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición. En cambio, la asistencia permanente en la redacción de comunicados de prensa y manejo de las cuentas en redes sociales del parlamentario, son labores propias de un profesional del área de las comunicaciones contratado con cargo a la asignación de Personal de Apoyo. A este grupo también pertenecen los seguimientos permanentes en medios de comunicación social, así como la redacción de textos, mensajes radiales, televisivos, de prensa escrita y de medios audiovisuales."

El Comité concluye que las labores informadas por la señora Hunter Gutiérrez y documentadas para los efectos



del pago de sus honorarios dicen relación con aquéllas que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ha previsto que sean solventadas con cargo a la Asignación de Personal de Apoyo y no a la Asesorías Externas.

6°.- Que, en su oficio reservado N° 1814, de 22 de noviembre de 2017, en que comunicó a esta Comisión el reparo no resuelto, el Comité de Auditoría Parlamentaria reiteró que la observación formulada se basa en que las labores informadas por la señora Hunter corresponden a tareas que el Consejo Resolutivo prevé que se solventen con cargo a la Asignación de Personal de Apoyo y no a la Asesorías Externas.

7°.- Que, mediante presentación de 16 de enero de 2018, la Honorable Senadora Ena Von Baer sostuvo que la asesora, durante la vigencia del contrato, ha cumplido cabalmente los servicios que le ha encomendado, elaborando los trabajos, minutas e informes requeridos y asesorando en las materias propias de sus funciones.

Las funciones desarrolladas e informadas por la asesora “se corresponden con el desarrollo de la estrategia comunicacional planificada por la profesional, es decir, estas labores no pueden ser consideradas individualmente, como autosuficientes, y limitadas a la gestión, toda vez que a través de ellas se desarrollan los objetivos estratégicos planificados por la asesora y la suscrita. En consecuencia, estas labores no se agotan en su función práctica de gestión y coordinación, sino que tienen por finalidad abarcar aquellos temas relevantes en la agenda legislativa de la suscrita, estableciendo los lineamientos comunicacionales idóneos para abarcar estas temáticas, posicionándola, de esta forma, tanto a nivel regional como nacional.”

Apuntó que tales servicios han cumplido cabalmente con lo exigido por el Consejo en su oficio N° 63, de 2015, esto es, prestar los servicios de estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona que representa y orientar en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición.

En virtud de lo señalado, opinó que no cabe formular reparo alguno en cuanto a la imputación a la asignación asesoría externa del pago de los servicios prestados por la asesora. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la presente fecha se procurará que los respaldos entregados sean más específicos y detallados en cuanto a las funciones desempeñadas, incorporando la totalidad de ellas con el fin de acreditar el cumplimiento de las labores impuestas por contrato.

8°.- Que es pertinente consignar que, al 1° de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del mencionado contrato de prestación de servicios, la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, disponía lo siguiente:



a) En cuanto a la Asignación Personal de Apoyo, en el Item de Gasto “Profesionales” contemplaba como “Destino” la *contratación de personal profesional o técnico para asesoría, asistencia o apoyo de la labor parlamentaria.*

Los “Criterios de uso” establecían, en lo pertinente, que debe tratarse de “Apoyo profesional, técnico y/o político a la labor parlamentaria (jefes de gabinete, asistentes, secretarios, asesores en general). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes. Bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales.”

b) En el caso de la Asignación Asesorías Externas, el Item de Gasto “Asesoría Personas Naturales” consideraba como “Destino” la *Contratación de profesionales y/o técnicos externos, para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías en general para asistencia de la labor parlamentaria.*

Los “Criterios de uso”, en la parte que interesa, señalaban que debe tratarse de “Personas naturales –profesionales o técnicos- contratados externamente de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria, incluidas asesorías de imagen, estudios de opinión y encuestas.”

9°.- Que, de conformidad a los instrumentos que obran en poder de la Fiscalía del Senado, con fecha 17 de junio de 2014, el Senado y la señora Ann Elisabeth Hunter Gutiérrez suscribieron un “Contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la asignación de asesorías externas”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley N° 18.918 y su reglamento; en la Resolución N°2, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Ena Von Baer con la misma fecha del contrato.

De acuerdo a la cláusula segunda, la contratación se efectuó para “prestar los servicios de Asesora comunicacional de la Senadora Ena Von Baer Jahn durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en



actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.”

En la cláusula novena se dejó constancia que la asesora comenzó a prestar sus servicios el día 1° de ese mes y año.

Dicho contrato, hasta la fecha, sólo ha sido objeto de anexos en los cuales se ha ajustado el monto de los honorarios.

10.- Que, bajo el tenor de la Resolución N° 02, de 2011, vigente a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios, no cabe dudas de que los servicios de asesoría comunicacional contratados con la asesora señora Ann Hunter Gutiérrez correspondían a los que el Consejo Resolutivo aceptaba que se remunerasen con cargo a la asignación de Asesorías Externas.

Tampoco puede olvidarse que, en virtud del artículo 1545 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En consecuencia, no es superflua la preocupación por determinar la eficacia que pudo tener en ese contrato la modificación tácita posterior que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias habría introducido en la normativa aplicable a las asignaciones de personal de apoyo y de asesorías externas, al establecer una distinción que no estaba contemplada precedentemente.

Desde luego, el oficio N° 063/2015, de 6 de noviembre de 2015, del Consejo Resolutivo, que menciona el Comité de Auditoría, fue dirigido al Secretario General de la Cámara de Diputados en respuesta a una comunicación enviada por éste, y de dicho oficio se envió una mera copia informativa al Secretario General del Senado.

Sostener la oponibilidad de dicho oficio al Senado implica postular que esta Corporación debería entenderse notificada de modificaciones tácitas a la normativa que lo rige en forma específica, cual es la aludida Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por la recepción de la copia informativa de la respuesta enviada a la Cámara de Diputados sobre una materia tratada en la regulación propia de esa rama del Congreso Nacional, contenida en la Resolución N° 01, de 5 de septiembre de 2011, del mismo Consejo.

11.- Que, adicionalmente, al enviar la respuesta contenida en el oficio N° 063/2015 al Secretario General de la Cámara de Diputados, el Consejo Resolutivo discurrió *“que a su juicio la*



asesoría comunicacional realizada con cargo a las Asesorías Externas no debería confundirse con las labores que profesionales, como periodistas u otros comunicadores, realizan en forma permanente y que son más propias de la labor del Personal de Apoyo.

En efecto, las asesorías comunicacionales deberían referirse, por ejemplo, a la contratación de profesionales expertos que asesoren al parlamentario en la estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona que representa, o bien que evalúen su posición en las redes sociales y lo orienten en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición.

En cambio, la asistencia permanente en la redacción de comunicados de prensa y manejo de las cuentas en las redes sociales del parlamentario, son labores propias de un profesional del área de las comunicaciones contratado con cargo a la asignación de Personal de Apoyo. A este grupo pertenecen también las actividades que usted señala, es decir, los seguimientos permanentes en medios de comunicación social, así como la redacción de textos, mensajes radiales, televisivos, de prensa escrita y de medios audiovisuales.

Si bien estos criterios no son exhaustivos, buscan entregar mayor claridad sobre el alcance de la expresión "asesoría comunicacional".

Vale decir, si bien el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por una parte, aceptó precisar el contenido que debe tener la asesoría externa en materia comunicacional, por otra parte, luego de proporcionar algunas pautas destinadas a "entregar mayor claridad" sobre la materia, previno que "*estos criterios no son exhaustivos*".

En otros términos, el Consejo admite en forma expresa la posibilidad de que la asesoría comunicacional tenga válidamente otras manifestaciones, lo que relativiza el alcance que le asigna el Comité de Auditoría Parlamentaria.

12.- Que la oponibilidad al Senado de dicho planteamiento meramente enunciativo y, concretamente, la eficacia jurídica del mismo sobre contratos vigentes, adquiere todavía mayor entidad si se tiene presente que, en casos similares, requerido el Consejo Resolutivo a pronunciarse sobre la subsistencia de determinadas situaciones luego de aprobar nuevas normativas sobre la materia, las ha validado transitoriamente.

Entre otros casos, pueden mencionarse la pervivencia de los siguientes contratos:

a) de los contratos de arrendamiento de oficinas parlamentarias suscritos con anterioridad al 5 de septiembre de



2011, cuyo plazo de vigencia era superior al 31 de diciembre del mismo año, que pudieron mantenerse sin modificaciones hasta el vencimiento del plazo, el que en ningún caso pudo ser superior al término del período legislativo del respectivo Senador (oficio N° 66, de 22 de diciembre de 2011);

b) del anterior mecanismo de contratación de personal directamente por parte de los Senadores, al prorrogarse la entrada en vigencia de la contratación por parte del Senado hasta el 11 de marzo de 2012, sin perjuicio de la aplicación a los gastos asociados a dichos contratos de todas las normas sobre monto, destino, criterios de uso y rendición de cuentas (oficio N° 66, de 22 de diciembre de 2011);

c) de los contratos de trabajo suscritos con los Senadores en el caso de los trabajadores que gocen de fuero maternal, licencia prenatal y personas con licencia médica por enfermedades comunes, cuyos nuevos contratos por parte del Senado se realizaron al término de los respectivos fueros o licencias médicas (oficio N° 09, de 7 de marzo de 2012);

d) de los contratos de trabajo vigentes de personal de apoyo celebrados con cargo a recursos traspasados de la asignación de gastos operacionales, que no se alteraron cuando se dispuso que sólo podrían celebrarse contratos a honorarios en virtud de esos traspasos y continuaron hasta el término de los mismos o bien hasta el término del mandato parlamentario, según lo que ocurriese primero (Oficio 01, de 6 de enero de 2016).

En virtud de esos precedentes y del tenor del artículo 1545 del Código Civil, es razonable entender que, en el caso de que el oficio N° 063/2015, de 6 de noviembre de 2015, del Consejo Resolutivo, contuviese una interpretación restrictiva del concepto de asesoría comunicacional y que ésta le fuese aplicable al Senado, sólo podría afectar a los nuevos contratos que se suscribiesen con posterioridad a su entrada en vigencia y no a los contratos preexistentes.

13.- Que, en la hipótesis más extrema, si se sostuviese que el oficio N° 063/2015, de 6 de noviembre de 2015, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, tuvo eficacia jurídica sobre los contratos de asesoría comunicacional suscritos por el Senado con asesores externos, deberá reconocerse que la documentación de respaldo exigida por la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en la Asignación Asesorías Externas, Item de Gasto "Asesoría Personas Naturales", consistente en el "Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente", se refiere al texto en que conste el contrato vigente, con las modificaciones de que pueda haber sido objeto.

Esa necesidad de escrituración para efectos probatorios, atendida la decisión del mismo Consejo Resolutivo contenida en la Resolución N° 02, de 2011, de que "las contrataciones de ese tipo, ya sea



con personas naturales o jurídicas externas, deberán realizarse mediante contrato de prestación de servicios suscrito por la respectiva Cámara”, ha de ser solicitada a los órganos administrativos del Senado para los efectos de que elaboren los contratos o anexos de contrato y efectúen las demás gestiones que sean del caso.

Por consiguiente, en esta hipótesis la situación que señala el Comité de Auditoría Parlamentaria estaría relacionada con la falta de escrituración de la modificación ipso iure que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias habría efectuado a los contratos vigentes a noviembre de 2015, respecto de los cuales no habría sido requerida su formalización, oportunamente, a la administración del Senado.

Ahora bien, como ha advertido en otro caso el Comité de Auditoría Parlamentaria, “la modificación contractual mencionada solo puede alterar la situación a partir de su suscripción, sin afectar lo ocurrido con anterioridad”. (oficio reservado N° 1797, de 30 de octubre de 2017, dirigido a esta Comisión).

14.- Que, en consecuencia, si se llegara a estimar que los servicios prestados por la asesora señora Ann Hunter Gutiérrez durante los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017 correspondieron a los que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el oficio N°063, de 2015, declaró que debían remunerarse con cargo a la asignación Personal de Apoyo y no la a la asignación de Asesorías Externas, sólo podría considerarse que se habría incurrido en una omisión administrativa, al no recabar oportunamente la elaboración y suscripción del anexo modificadorio del contrato.

De dicha eventual inobservancia no se desprende la existencia de un perjuicio al patrimonio público que deba resarcirse, ni alguna vulneración de los principios de probidad o transparencia, o de la ética parlamentaria, sobre los cuales esta Comisión deba pronunciarse.

15.- Que, con todo, en su presentación de 16 de enero de 2018, la Honorable Senadora Ena Von Baer ha afirmado que las funciones desarrolladas e informadas por la asesora cumplen con lo exigido por el Consejo Resolutivo en su oficio N° 63, de 2015, ya que “*se corresponden con el desarrollo de la estrategia comunicacional planificada por la profesional, es decir, estas labores no pueden ser consideradas individualmente, como autosuficientes, y limitadas a la gestión, toda vez que a través de ellas se desarrollan los objetivos estratégicos planificados por la asesora y la suscrita. En consecuencia, estas labores no se agotan en su función práctica de gestión y coordinación, sino que tienen por finalidad abarcar aquellos temas relevantes en la agenda legislativa de la suscrita, estableciendo los lineamientos comunicacionales idóneos para abarcar estas*



temáticas, posicionándola, de esta forma, tanto a nivel regional como nacional.”.

No obstante ello, anunció que se procurará que los respaldos entregados sean más específicos y detallados en cuanto a las funciones desempeñadas, incorporando la totalidad de ellas con el fin de acreditar el cumplimiento de las labores impuestas por contrato.

En esa medida, la Comisión considera que, como ha sucedido en otras ocasiones, el reparo habría tenido su origen únicamente en la insuficiencia de los datos de respaldo de las actividades de asesoría desarrolladas, materia de orden administrativo sobre la cual no le corresponde pronunciarse.

Por las razones expuestas, debe rechazarse el reparo que ha dado origen a este procedimiento.

II.- Reparos sobre la asesoría desarrollada por la señora Karin Elisabeth Solís Castillo

16.- Que, por otra parte, el Comité de Auditoría Parlamentaria, en el citado oficio reservado N° 1586, de 15 de septiembre de 2017, formuló también un reparo relacionado con la señora Karin Solís Castillo.

Manifestó que la señora Solís Castillo suscribió un contrato con el Senado el 17 de junio de 2014, modificado con posterioridad, obligándose a prestar servicios de asesora legislativa de la Senadora señora Ena Von Baer.

Sobre el particular, consigna que “los informes de actividades desarrolladas por la asesora en la oficina parlamentaria de la Senadora, ubicada en la Región de los Ríos, proporcionados por las instancias administrativas del Senado, indican que ella realiza Asesoría Presencial, atención de público, como casos sociales para la solicitud de mediaguas, orientación y gestión con redes de apoyo para la obtención de órtesis para un niño de tres años, evaluando la situación social de la madre, gestión para la obtención de leche para un enfermo de cáncer, de premios para la realización de un bingo con fines sociales en la comuna de Huellethue; y orientación de postulación a becas 2017 en la universidad Santo Tomás, asesoramiento en emprendimientos para microempresas, entre otras labores.

Como puede apreciarse, las labores desarrolladas por la prestadora de servicios no se condicen con las tareas de asesora legislativa pactadas en el contrato, sino que se refieren esencialmente a la atención de casos sociales, lo cual, además, resulta ajeno a la labor parlamentaria.”.



Recordó que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ha señalado reiteradamente que no forman parte de la labor parlamentaria actividades que consistan en acción social en beneficio de la comunidad, como se desprende de los oficios N°s. 15, de 2013; 41, de 2015, y 64, de 2016, todos de esa procedencia.

El Comité de Auditoría Parlamentaria agregó que, solicitadas mayores precisiones a la persona designada como contacto para esta auditoría, se informó al Comité que la señora Solís Castillo presta servicios como Asistente Social, orientando a la comunidad en obtención de beneficios y trámites varios, lo cual confirma lo advertido.

17.- Que, en el oficio reservado N° 1814, de 22 de noviembre de 2017, al comunicar a esta Comisión el reparo no resuelto, el Comité de Auditoría Parlamentaria ratificó que los informes de actividades de la señora Solís Castillo indican que éstas no se condicen con las tareas de asesora legislativa pactadas en el contrato, sino que se refieren esencialmente a la atención de casos sociales, lo cual, además, resulta ajeno a la labor parlamentaria, según ha determinado el propio Consejo Resolutivo.

18.- Que, mediante presentación de 16 de enero de 2018, la Honorable Senadora Ena Von Baer destacó que los oficios aludidos por el Comité de Auditoría Parlamentaria en su reparo “se refieren en particular al uso de las sedes parlamentarias para fines de acción social a través de prestaciones directas e indirectas, y no en lo particular a la entrega de información u orientación por parte de los parlamentarios en su función representativa”.

Citó, al efecto, el oficio N° 40/2015, de 1 de julio de 2015, del Consejo Resolutivo, en el que se señala que la prohibición del uso de asignaciones para acción social *“no implica que los parlamentarios no puedan dar respuesta a las solicitudes que sus representados les formulen conforme al derecho de petición”* y que *“este Consejo jamás ha pretendido evitar que los parlamentarios, directamente o a través de su personal de apoyo, deriven las solicitudes o requerimientos que se les formulen a la autoridad que resulta competente para conocer de ellos según la ley, o bien orienten a los representados que les soliciten información sobre alguna materia relacionada con la actividad de la Administración o de la Municipalidad, para que se acerquen a la entidad que corresponda.”*

Añadió que, entendiendo que el Senado no fiscaliza, instancias como la Hora de Incidentes o el derecho de oficiar a las autoridades de la Administración se encuentran concebidas dentro de la facultad de representación y por lo tanto forman parte del concepto de función parlamentaria.

La señora Senadora sostuvo que “tomando en consideración la facultad de representación como parte esencial de la función parlamentaria, y su consagración a nivel legal y reglamentario a



través de, entre otros instrumentos, la solicitud de oficios y la hora de incidentes, es dable conocer que las funciones de asesoría externa de doña Karin Solís, en su calidad profesional de asistente social, han resultado imprescindible en mi función de representación popular, toda vez que su labor no consiste en ejecutar actividades de acción social directa o indirectamente a través de la ejecución de prestaciones específicas, sino que por el contrario, su labor principal consiste en recabar información sobre problemas sociales que aquejan específicamente a los electores de la Región que represento, quienes en virtud de su derecho de petición, se acercan a mí para ayudarles, guiarles o servir de mediadora o facilitadora, respecto de algún problema en particular con los órganos de administración del Estado, a fin de que estos últimos sean quienes procedan en virtud de sus facultades legales y constitucionales. Así, todos los informes entregados por la señora Solís, constituyen un insumo invaluable en mi función representativa, pues reflejan problemas del Chile real, con rostro y cara conocida, siendo el contenido de dichos informes muchas veces la causa directa para concretar las diversas reuniones con autoridades regionales y nacionales, así como antecedentes útiles en mi actividad legislativa en el Senado.”

La Honorable Senadora Von Baer consideró que no cabe formular reparo alguno en cuanto a la imputación del pago de los servicios prestados por la asesora a la asignación de asesoría externa, toda vez que tales servicios han cumplido cabalmente con lo dispuesto en la legislación vigente en el marco de su función parlamentaria.

Sin perjuicio de lo anterior, informó que, atendiendo al reparo formulado, a partir de la presente fecha se procurará que los respaldos entregados por la asesora sean más específicos y detallados en cuanto a las funciones desempeñadas, incorporando la totalidad de ellas con el fin de acreditar el cumplimiento de las labores por contrato impuestas.

19.- Que, de conformidad a los instrumentos que obran en poder de la Fiscalía del Senado, que se han tenido a la vista, la relación contractual de la señora Karin Elisabeth Solís Castillo ha sido la siguiente:

a) Con fecha 17 de junio de 2014, el Senado y la señora Solís suscribieron un “Contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la asignación de asesorías externas”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley N° 18.918 y su reglamento; en la Resolución N°2, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Ena Von Baer con la misma fecha del contrato.



En virtud de la cláusula segunda, la contratación se efectuó para “prestar los servicios de Asesora legislativa de la Senadora Ena Von Baer durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.”.

En la cláusula novena se dejó constancia que la asesora comenzó a prestar sus servicios el 1° de junio de ese año.

b) Mediante anexo de 6 de enero de 2017, se establecieron los honorarios de la asesora en \$880.547, a partir del 1° de ese mes.

c) El 24 de noviembre de 2017, las partes modificaron el contrato, en el sentido de que, a partir del 1° de diciembre de ese año los honorarios de la asesora se pagarán por traspaso desde la Asignación Asesoría Externa a la Asignación Personal de Apoyo de la Senadora señora Ena Von Baer.

d) En anexo de 6 de diciembre de 2017, las partes convinieron en modificar nuevamente el contrato, en el sentido de que, a partir del 1° de ese mes y en lo sucesivo, la asesora prestará los servicios de coordinación, asesoría y apoyo en las actividades parlamentarias, en materias sociales y comunitarias, a la Senadora señora Von Baer.

20.- Que, como resulta de los antecedentes expuestos, el reparo tiene su origen, en lo sustancial, en el diferente alcance que atribuye el Comité de Auditoría Parlamentaria y la Honorable Senadora Von Baer al concepto de “asesora legislativa” para el cual esta última solicitó la contratación de doña Karin Solís Castillo.

Mientras para el Comité las actividades realizadas por ella no serían propias de una asesoría legislativa, e incluso estarían alejadas de la función parlamentaria, para la señora Senadora guardan directa relación con su función de representación popular, y por ende con la función parlamentaria que desarrolla.

Al respecto, es preciso señalar que la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, considera como “Destino” de la Asesoría Personas Naturales que integra la Asignación Asesorías Externas, la *Contratación de profesionales y/o técnicos externos, para la realización de*



investigaciones, estudios, informes y asesorías en general para asistencia de la labor parlamentaria.

Los “Criterios de uso” establecen que debe tratarse de “Personas naturales –profesionales o técnicos- contratados externamente de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios, para la elaboración de *estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria*, incluidos estudios de opinión relativos a la labor legislativa y de representación popular. Se excluyen las asesorías de imagen y encuestas.”

La disparidad sobre el sentido de la expresión “asesoría legislativa”, en cuanto a si se relaciona únicamente con la tramitación de las leyes o si comprende, en general, la asistencia a la labor parlamentaria, es un punto sobre el cual es innecesario pronunciarse, considerando la mayor precisión introducida a las tareas asignadas a la señora Karin Solís en virtud del anexo al contrato de fecha 6 de diciembre de 2017.

Por otra parte, un aspecto que no planteó el Comité de Auditoría Parlamentaria en su reparo, pero que eventualmente pudo haber suscitado dudas, cual es la asignación parlamentaria a la cual deben imputarse los gastos derivados de la contratación de la señora Solís, ha quedado asimismo despejado con el anexo de 24 de noviembre de 2017.

21.- Que, en relación con la discrepancia entre el Comité de Auditoría Parlamentaria y la Honorable Senadora señora Von Baer respecto de la conformidad de las labores efectuadas por la asesora señora Solís, la señora Senadora ha explicado que “su labor no consiste en ejecutar actividades de acción social directa o indirectamente a través de la ejecución de prestaciones específicas, sino que por el contrario, su labor principal consiste en recabar información sobre problemas sociales que aquejan específicamente a los electores de la Región que represento”.

En particular, anunció que “se procurará que los respaldos entregados por la asesora sean más específicos y detallados en cuanto a las funciones desempeñadas, incorporando la totalidad de ellas con el fin de acreditar el cumplimiento de las labores por contrato impuestas.”.

Este antecedente, que incide en la especificación de los datos que deberían consignarse en el reporte en formulario, remite a una situación de hecho de mera índole administrativa y susceptible de ser subsanada con facilidad, según se infiere de la respuesta de la señora Senadora que se acaba de transcribir.

22.- Que, sin perjuicio de todo lo anterior, aun en la hipótesis de que los hechos que se examinan hubiesen sido susceptibles de merecer alguna sugerencia administrativa, en el sentido que la propia señora Senadora ha dispuesto al solicitar la emisión de anexos al contrato, no se advierte motivos para la aceptación del reparo.

Ello, porque el uso de esos fondos se enmarcó dentro de la disposición global de recursos para asignaciones parlamentarias que aceptaba la Glosa 04 del Presupuesto del Senado vigente a la época de los hechos, en relación con los acuerdos sobre trasposos de recursos entre asignaciones parlamentarias adoptados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Atendida la ejecución presupuestaria anual, durante el año 2017 no se generó perjuicio alguno al patrimonio público que deba resarcirse, desde el momento en que el total del gasto no superó el aludido monto global presupuestado. Y la detección de ese eventual detrimento al patrimonio público es un requisito necesario para la formulación de reparos al cuentadante, de acuerdo a los criterios establecidos por la Contraloría General de la República en los artículos 24, inciso final, y 65, de la Resolución N°20, de 3 de marzo de 2015, de dicha Institución Fiscalizadora.

De esta forma, es evidente que no puede acogerse el reparo formulado.

23.- Que, adicionalmente, es útil dejar constancia de que, de los hechos examinados con ocasión del reparo relacionado con las asesorías desarrolladas por las señoras Ann Elisabeth Hunter Gutiérrez y Karin Elisabeth Solís Castillo, no se desprende la existencia de alguna vulneración de los principios de probidad o transparencia, o de la ética parlamentaria, sobre los cuales esta Comisión deba pronunciarse.

POR TANTO,

SE RECHAZA, en sus dos partes, el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria a la Honorable Senadora señora Ena Von Baer Jahn, comunicado a esta Comisión mediante oficio reservado N°1814, de 22 de noviembre de 2017, de ese Comité.

NOTIFÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesión celebrada el ²³ de enero de 2018, por los integrantes de la Comisión Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Alvarez e Ignacio Walker Prieto.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by a horizontal line. The middle signature is written in a cursive style and appears to be 'Hernán Larraín'. The signature on the right is also cursive and appears to be 'Alfonso De Urresti Longton'. There are additional scribbles and lines around the signatures, possibly indicating other members or a collective signature.